

RESOLUCIÓN No. 00849

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **RICARDO SALAZAR ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.137.586, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad denominada **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.**, identificada con NIT. 860052634 – 2, propietaria del establecimiento de comercio **MEGACENTRO DE SERVICIOS**, mediante los radicados Nos. 2010ER24850 del 10 de mayo de 2010 (fl.1) y 2012ER047796 del 13 de abril de 2012 (fl.156), solicitó el trámite de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la carrera 85 D No. 46 A – 96, de la localidad de Engativa de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a (3) meses.
- Certificado actualizado del Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble.
- Certificado Catastral
- Planos de redes sanitarias y lluvias
- Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento propuesto.
- Informe de caracterización de los vertimientos.
- Informe de tratamiento y disposición final de los lodos o residuos generados por las unidades de aguas residuales.

RESOLUCIÓN No. 00849

- Copia del recibo de consignación No. 737376/324461 del 17 de marzo de 2010, por concepto de evaluación de la solicitud de ambiental por un valor de \$ 580.900.00.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante Auto No. 3857 del 17 de junio de 2010 (fl.127), presentado por el señor **RICARDO SALAZAR ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.137.586, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad denominada **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.**, identificada con NIT. 860052634 – 2, propietaria del establecimiento de comercio **MEGACENTRO DE SERVICIOS**, ubicado en la carrera 85 D No. 46 A – 96, de la localidad de Engativa de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 12 de noviembre de 2010, a la señora **MARCELA PULIDO CHAVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.948.652, quedando ejecutoriado el 16 de noviembre de 2010 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 14 de mayo de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad denominada **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.**, identificada con NIT. 860052634 – 2, propietaria del establecimiento de comercio **MEGACENTRO DE SERVICIOS**, ubicado en la carrera 85 D No. 46 A – 96, de la localidad de Engativa de esta ciudad, procedió a evaluar los radicados Nos. 2010ER24850 del 10 de mayo de 2010 y 2012ER047796 del 13 de abril de 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 08978 del 17 de diciembre de 2012 (fl.140).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 00900 del 28 de mayo de 2013 (fl.237), declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 17 de agosto de 2011, al predio ubicado en la Carrera 85 D No. 46 A – 96 de la localidad de Engativa de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 08978 del 17 de diciembre de 2012, en el cual se indicó:

RESOLUCIÓN No. 00849

"(...)

1 OBJETIVO

Realizar visita técnica al establecimiento ubicado en la localidad de Engativa, con el fin de atender los documentos del asunto, verificando las condiciones ambientales en materia de vertimientos, residuos peligrosos, aceites usados y determinar la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado.

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>De acuerdo a la documentación remitida mediante radicado No 2010ER24850 del 10/05/2010, el cuenta con Auto de inicio No 3857 del 17/06/2010 "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos", una vez evaluada la información y con base a la visita realizada el día 17 de agosto de 2012 se determinan desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento que es descargado al alcantarillado público de la KRA 85D No. 46ª-96 cuando es alcantarillado con coordenadas x: 95883,02 Y:109033,43 CUMPLE con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica. Para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" y con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por lo tanto, es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.1. del presente concepto.</p> <p>. (sic) El establecimiento, INCUMPLE en materia de vertimientos según lo descrito en el numeral 4.1.4 respecto al cumplimiento normativo en el parámetro de fenoles de acuerdo a los estándares establecidos en la Resolución 3957/10.</p>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1.2 VERTIMIENTOS

Se determina viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA SEDE CENTRO DE SERVICIOS MEGACENTRO ubicada en la nomenclatura urbana Carrera 85D No 46ª-96 de la localidad de Engativa, para el punto de descarga con coordenadas x: 95883,02, Y: 109033,43, por un término de cinco (5) el cual tendrá las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 00849

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.*
- *Deberá presentar caracterización en un término de treinta (30) días calendario posterior a la notificación de la resolución y por otra parte entregar un informe anual, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.*
 - *Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.*
 - *Los parámetros a muestrear son Sólidos Sedimentables, sólidos (sic) suspendidos totales, Temperatura, DBO, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Compuestos Fenólicos, hidrocarburos y plomo.*
 - *El usuario deberá presentar el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).*
 - *El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la secretaria Distrital de Ambiente, con un mínimo de **quince (15)** días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.*

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la (s) descarga (s) expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.p.s) vs. Tiempo (min).*

RESOLUCIÓN No. 00849

- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. va. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alicuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 3857 del 17 de junio de 2010, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 17 de agosto de 2012 al predio ubicado en la carrera 85 D No. 46 A – 96, de la sociedad **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.**, identificada con NIT. 860052634 – 2, propietaria del establecimiento de comercio **MEGACENTRO DE SERVICIOS**, y evaluó la información allegada por el usuario, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 08978 del 17 de diciembre de 2012, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **DISTRIBUIDORA LOS**

RESOLUCIÓN No. 00849

COCHES LA SABANA S.A., identificada con NIT. 860052634 – 2, propietaria del establecimiento de comercio **MEGACENTRO DE SERVICIOS**, para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.**, para el predio ubicado en la Carrera 85 D No. 46 A – 96, de la localidad de Engativa de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.**, identificada con NIT. 860052634 – 2, propietaria del establecimiento de comercio **MEGACENTRO DE SERVICIOS**, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Carrera 85 D No. 46 A – 96 de la localidad de Engativa de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.**, identificada con NIT. 860052634 – 2, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que en este orden de ideas, y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

RESOLUCIÓN No. 00849

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.**, identificada con NIT. 860052634 – 2 propietaria del establecimiento de comercio **MEGACENTRO DE SERVICIOS**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

RESOLUCIÓN No. 00849

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00849

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.**, identificada con NIT. 860052634 – 2, propietaria del establecimiento de comercio **MEGACENTRO DE SERVICIOS**, representada legalmente por el señor **RICARDO SALAZAR ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.137.586, o a quien haga sus veces, permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., generados en el predio ubicado en la Carrera 85 D No. 46 A – 96, de la localidad de Engativa de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.**, identificada con NIT. 860052634 – 2, propietaria del establecimiento de comercio **MEGACENTRO DE SERVICIOS**, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.**, identificada con NIT. 860052634 – 2, propietaria del establecimiento de comercio **MEGACENTRO DE SERVICIOS**, a través de su representante legal el señor **RICARDO SALAZAR ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.137.586, o a quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Deberá presentar caracterización en un término de treinta (30) días calendario posterior a la notificación de la resolución y por otra parte entregar un informe anual, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el

Página 9 de 13

RESOLUCIÓN No. 00849

volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua deber ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.
- Los parámetros a muestrear son Sólidos Sedimentables, sólidos (sic) suspendidos totales, Temperatura, DBO, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Compuestos Fenólicos, hidrocarburos y plomo.
- El usuario deberá presentar el Protocola de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo deber ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de **quince (15)** días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la (s) descarga (s) expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).

RESOLUCIÓN No. 00849

- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. va. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.

- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Limite de cuantificación.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.**, identificada con NIT. 860052634 – 2, propietaria del establecimiento de comercio **MEGACENTRO DE SERVICIOS**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **RICARDO SALAZAR ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.137.586, o a quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.**, identificada con NIT. 860052634 – 2, propietaria del establecimiento de comercio **MEGACENTRO DE SERVICIOS**, en la Carrera 85 D No. 46 A – 96, de la localidad de Engativa de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00849

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2010-1016 (1 tomo)

Persona Jurídica: DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.

Predio: carrera 85 D No. 46 A – 96 San Ignacio - Establecimiento de Comercio MEGACENTRO DE SERVICIOS

Radicación: 2010ER24850 del 10/05/2010 y 2012ER047796 del 13/04/2012

Concepto Técnico: 08978 del 17/12/2012

Elaboró: NATALY E. RAMIREZ GALLARDO

Acto: Otorga Permiso de Vertimientos

Asunto: Permiso de Vertimientos

Cuenca: Salitre – Torca

Localidad: Engativa

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/05/2013
-----------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/06/2013
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	24/06/2013
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	24/06/2013
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 00849

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 NOV 2013 () días del mes de _____
del año (20) se notifica personalmente el
contenido de la Resolución 00849/2013 al señor (a)
Ana Paola Vanegas Ayala en su calidad
de Arbitradora

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 53.009.257 de
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de las cinco
5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Ana Paola Vanegas Ayala
Dirección: Ar. Derado No 77 204
Teléfono (s): 4233535 ext 693.

QUIEN NOTIFICA: _____

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

20 NOV 2013

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____

del año _____ se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Vincent Ferrer
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

